

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	111001 33 43 059 2021 00117 00
Demandante:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S -472
Demandado:	OUTSOURCING LOGÍSTICA COMERCIAL S.A.S.
Asunto:	Requiere dirección electrónica - notificación personal
Enlace	11001334305920210011700

Advierte esta sede judicial que, por auto del 3 de noviembre de 2022, esta Sede Judicial libró mandamiento de pago en contra de OUTSOURCING LOGÍSTICA COMERCIAL S.A.S.

En el escrito de demanda se indica como correo de notificación electrónica de la accionada rosalba.gomez@olccargo.com; sin embargo, surtido el trámite de notificación por conducto de la secretaría del Juzgado, se advirtió que el dominio en comento no existía, tal y como da cuenta la constancia visible en el archivo 19 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, revisado el proceso de la referencia, no obra certificado de existencia y representación de OUTSOURCING LOGÍSTICA COMERCIAL S.A.S., en el que pudiera constar el correo de notificaciones judiciales.

-. Conforme a lo expuesto, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **quince (15) días**, allegue a esta sede judicial certificado de existencia y representación de OUTSOURCING LOGÍSTICA COMERCIAL S.A.S., y/o dirección de notificaciones judiciales de la aludida sociedad, de cara a surtir el trámite de notificación.

Cumplido lo anterior, por conducto de la secretaría del juzgado se procederá a efectuar la notificación por el canal suministrado.

Advierte el Juzgado que, en el evento que no resulte posible la notificación electrónica, **y sin mediar entrada al despacho o auto posterior**, el apoderado de la parte actora deberá **adelantar el trámite de la notificación personal** de la accionada OUTSOURCING LOGÍSTICA COMERCIAL S.A.S., a la dirección física registrada en la demanda como domicilio principal; lo anterior, so pena de las consecuencias legales que hubiere lugar, y que consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, en el evento en que no sea posible surtir el citatorio de la notificación personal en la dirección que se obtenga; el apoderado de la entidad demandante adelantará los trámites pertinentes con el fin de notificar al ejecutado OUTSOURCING LOGÍSTICA COMERCIAL S.A.S.

-. Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído a las partes para lo cual, se tendrán en cuenta los siguientes correos:

notificaciones.judiciales@4-72.com.co

manuelandres.leonrojas@gmail.com

manuel.leon@4-72.com.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 27 de fecha 14 de julio de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA


®